

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre treinta del dos mil veinte

Solicita el memorialista se le conceda el amparo de pobreza, a fin de adelantar proceso Laboral en contra de ARL SURA, por cuanto no se encuentra en capacidad económica de atender los honorarios de un abogado contractual.

El instituto de amparo de pobreza previsto en las normas procesales se haya diseñado con los efectos de no estar obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y a no ser condenado en costas (art. 154 del Código General del Proceso).

Esta institución procesal tiene como finalidad proteger los derechos de defensa, igualdad y acceso a la administración de justicia conforme a los dictados de La Carta Fundamental (Arts. 29, 13 y 229); aunque su regulación normativa se inspire en el Art. del C. de P. C. (Decretos 1400 y 2019 de 1970), norma anterior a la Carta de 1991, que ya consideraba los contenidos aludidos.

De conformidad con lo expuesto, se concede el amparo de pobreza solicitado.

En vista en éste despacho no hay en la lista de auxiliares quien ampare de pobres, se hace uso de la lista de abogados para la designación, nombrándose para representarlo a la Dra. CAROLINA MARTINEZ ARENAS, Calle 11b 37A-112 Barrio Lalinde, interior 101 Poblado Medellin, cel 3104309673, email: carolina.m.arenaas@gmail.com, con quien se surtirá las diligencias inherentes al cargo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 134

Hoy 1 del mes de Diciembre del año 2020

Siendo las ocho de la mañana